

el PRODUCTOR abonará a SIGNUS los importes que se determinan en el Anexo 2 al presente contrato, sin perjuicio de cuantas obligaciones le correspondan de conformidad con lo dispuesto en la estipulación cuarta.

Otro aspecto esencial del contrato de adhesión del productor es el ámbito territorial y material, regulado en la cláusula segunda, en la que se establece:

El presente contrato es de aplicación en todo el territorio del Estado español, con pleno sometimiento a circunstancias y limitaciones que vengan legalmente impuestas por la Administración estatal o autonómica en aplicación de la normativa vigente en cada momento así como de las autorizaciones otorgadas por las Comunidades Autónomas.

El presente contrato será aplicable a la totalidad de los neumáticos de reposición de la misma categoría o tipología que sean puestos en el mercado nacional por EL PRODUCTOR, así como a la gestión de NFU generados en España, en cuantía equivalente a la cantidad anterior.

El ámbito material de este contrato se extiende igualmente al cumplimiento, a través del SIG, de las obligaciones que incumben AL PRODUCTOR en materia de elaboración de planes empresariales de prevención de neumáticos fuera de uso, de garantía de cumplimiento de objetivos ecológicos en materia de NFU y de suministro de información a las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en los artículos 3, 4.2 y 10 del Real Decreto 1619/2005, respectivamente.

Se recogen igualmente en el punto 3.2 de la cláusula tercera algunas de las principales obligaciones de la entidad gestora del sistema respecto a la responsabilidad que le transmiten los productores:

SIGNUS se compromete a realizar las siguientes actuaciones, en nombre de EL PRODUCTOR y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2005 y demás normativa que igualmente resulte de aplicación:

a) Elaborar y llevar a cabo el seguimiento de planes empresariales de prevención de neumáticos fuera de uso,

b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos ecológicos que se establezcan en materia de NFU,

c) Desarrollar e implantar un sistema logístico que garantice la recogida selectiva y correcta gestión de los NFU generados, en cuantía equivalente a los neumáticos de reposición puestos en el mercado por EL PRODUCTOR,

d) Suministrar la información preceptiva a las Administraciones Públicas sobre los neumáticos de reposición puestos en el mercado nacional por EL PRODUCTOR y sobre la gestión de los NFU.

Por último, es preciso señalar igualmente que en el contrato de adhesión suscrito con los productores se recoge el compromiso de SIGNUS de elaborar los planes empresariales de prevención de los citados agentes económicos, en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Real Decreto 1619/2005.

Se adjunta en Anexo II el modelo tipo de contrato de adhesión entre SIGNUS ECOVALOR S.L y los productores adheridos en la actualidad a SIGNUS, válido igualmente para aquellos que deseen hacerlo en un futuro.

6.2.1 Procedimiento de adhesión de gestores de neumáticos fuera de uso.

Recogedores/clasificadores (CRC):

El procedimiento establecido para la adhesión al sistema de un recogedor/clasificador es a través de su participación en los concursos de prestación de servicios de recogida y clasificación de neumáticos usados que oportunamente se convoquen por SIGNUS.

La selección de los operadores de recogida y clasificación que llevarán a cabo las operaciones a partir de la fecha de arranque del sistema que está estableciendo SIGNUS se ha llevado a cabo a través de un concurso de proveedores de servicios, abierto mediante la correspondiente convocatoria pública a cualquier gestor de residuos autorizado o con posibilidad de serlo en el momento de la entrada en funcionamiento del sistema.

El primer concurso para la selección de operadores de recogida y clasificación se puso en